



Por un
Quito
Digno

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0130-M

Fechas de publicación: 24, 25 y 27 de junio de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	2021-DMT-004178	OFICIO-DMT-JAT-2022-001438	0992398477001	DE LA CALLE TORRES FRANCISCO GABRIEL	LA TORRE DEL VIGIA –ECUADOR



TRÁMITE No. 2021-DMT-004178
ASUNTO: SE ATIENDE PETICIÓN
CONTRIBUYENTE: LA TORRE DEL VIGIA - ECUADOR
CÉDULA / RUC: 0992398477001

OFICIO-DMT-JAT-2022-001438

Señor
De la Calle Torres Francisco Gabriel, autorizado por el representante legal de LA TORRE DEL VIGIA-ECUADOR
Dirección: provincia: Pichincha, cantón: Quito, Isla San Cristóbal N41-74 e Isla Floreana, sector: Jipijapa
Teléfono: 0995681005 / 043712720
Correo electrónico: legal.ec@jw.org
Presente. -

Asunto: Atención al trámite No. 2021-DMT-004178

De mi consideración:

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0012-R de fecha 07 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al funcionario Marcelo Ernesto Hidalgo Maldonado, la atribución de suscribir con su sola firma "*Oficios, providencias y demás actos de simple administración que sirvan para promover y sustanciar reclamos, solicitudes o peticiones; oficios informativos con lo que se atiendan reclamos o peticiones; oficios que pongan fin a reclamos o peticiones presentadas cuando concurren las circunstancias establecidas en los artículos 116 y 120 del Código Orgánico Tributario; u oficios que pongan fin al reclamo o petición cuando estos hayan sido presentados fuera de los plazos legales o sean inadmisibles conforme el ordenamiento jurídico vigente*".

En observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario, mediante Resolución No. RESOL-DMT-MAN-2022-001 de 18 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 18 al 25 de abril de 2022; período que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0016-R de 26 de abril de 2022, fue ampliado hasta el 03 de mayo de 2022; posteriormente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2022-0017-R, el Director Metropolitano Tributario resolvió reanudar a partir del miércoles 04 de mayo de 2022 el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro.

En este sentido, de acuerdo a su petición ingresada en esta Dirección, mediante hoja de control No. 2021-DMT-004178 de 16 de diciembre de 2021, en la cual solicita la exoneración de la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial del predio No. 159133 por los años 2018 al 2022, los predios No. 167099 y 568838 de los años 2019 al 2022, el predio No. 164090 por los años 2017 al 2022 y el predio No. 614946 por los años 2020 al 2022, informo:

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

Con fecha 12 de enero de 2022 el señor Heredia Diego Alfredo, representante legal de LA TORRE DEL VIGIA-ECUADOR ingresó un anexo al trámite signado con el No. 2021-DMT-004178 mediante el cual solicita LA EXONERACIÓN DEL Impuesto Predial, por el predio No. 308888 de los años 2014 al 2022, los predios No. 568838 y 102347 por los años 2015 al 2022, el predio No. 159133 por los años 2016 al 2022 y el predio No. 167099, por los años 2017 al 2022.

Mediante anexo 2 al trámite 2021-DMT-004178, ingresado en esta municipalidad el 19 de mayo del 2022, el señor De la Calle Torres Francisco Gabriel, autorizado por el representante legal de LA TORRE DEL VIGIA-ECUADOR, manifiesta en lo principal:

"(...) solicito que únicamente se me atienda y conceda la exoneración conforme al escrito y artículos anexado anteriormente, en base a la Ley de Cultos Religiosos de los predios No. 159133, 167099, 568838 y 164090, excepto el predio No. 614946 (por cuanto se registrará la unidad constructiva ante la Dirección de Catastros) (...)", al respecto informo:

De la revisión realizada en el SIREC-Q Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito, se evidencia la siguiente información catastral con respecto al predio No. 614946 por los años 2019 al 2022:

DESCRIPCIÓN	PREDIO No. 614946
PROPIETARIO	LA TORRE DEL VIGIA-ECUADOR
IDENTIFICACIÓN	0992398477001
ÁREA DE TERRENO	1.147,75 m ²
UNIDADES CONSTRUCTIVAS	-
TIPO DE PERSONA	NATURAL

El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".

El artículo 511 ibídem indica: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".*

La Dirección Metropolitana Tributaria mediante Providencia No. PROV-DMT-JAT-2022-000297 de 12 de mayo de 2022, legalmente notificada el 16 de mayo del presente año, en concordancia con los numerales 2 y 3 del artículo 96 del Código Orgánico Tributario, dispuso la realización de una inspección el día 19 de mayo de 2022, a las 10:00, en las instalaciones de los bienes inmuebles signados con los predios No. 159133, 167099 y 568838, 164090 y 614946.

El señor De la Calle Torres Francisco Gabriel, autorizado por el representante legal de LA TORRE DEL VIGIA-ECUADOR, acompañó al funcionario de esta Dirección a la inspección efectuada los predios No. 159133, 167099 y 568838, 164090 y 614946, en el cual se levantó y suscribió el Acta de Inspección No. ACO-DMT-JAT-2022-010, que indica:

"Se verificó que en los inmuebles No. 159133, 167099, 568838, 164090 y 614946 está conformado por capillas, iglesias y salas de culto para la realización de actividades relacionadas con fines religiosos (enseñanza bíblica y charlas de evangelización), que va dirigido hacia personas miembros de su iglesia y personas que no sean de la religión. Adicionalmente, en cada inmueble se observó que funcionan congregaciones, como: Bretaña, Quichua, Buenaventura, el Girón, Aymesa, Conde, Oriente Quiteño y Argelia, que forman parte de la entidad religiosa. De todos los predios si realizan actividades religiosas y enseñanza educativa; y que, sus inmuebles son edificaciones religiosas, capillas y salones espirituales"

Respecto del predio No. 614946, se evidencia inconsistencias en la unidad constructiva, ya que en los años 2019 al 2022, no consta registrada la edificación de: sala de culto/iglesia.

En este sentido, de acuerdo a la información detallada en el presente oficio, se evidencia que el predio No. 614946 presenta inconsistencias en la información catastral respecto al registro de la unidad constructiva en los años 2019 al 2022; en este sentido, la Dirección Metropolitana Tributaria no puede proceder con su petición, sin que la Dirección Metropolitana de Catastro, quien es la autoridad competente, proceda con la actualización y/o rectificación de la información catastral de los predio antes mencionado, con la finalidad de contar con datos catastrales reales y correctos, para establecer la base imponible correcta para la determinación de todos los tributos que gravan a la propiedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Por lo expuesto, el peticionario deberá acercarse a la Dirección Metropolitana de Catastro, con la documentación que creyere pertinente, para que la misma proceda a actualizar la información catastral del predio en mención y emita el acto administrativo correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **02 JUN 2022** f) Econ. Marcelo Hidalgo Maldonado, Delegado del Director Metropolitan Tributario Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitan de Quito.

Lo certifico. -

Lic. Diana Carolina Nuñez Torres
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.